

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Los artículos 37 y 38 de la ley de la sección segunda del capítulo VII del reglamento, impone a los Ayuntamientos de aquellas poblaciones donde se sienta la necesidad de construir casas baratas, la obligación de redactar en el término de un año, contado desde la publicación del Reglamento, un proyecto suficiente a llenar aquella necesidad.

Esta función es esencial para que la ley obtenga la máxima eficacia, puesto que el problema de la vivienda es esencialmente municipal y sólo los Ayuntamientos pueden, con una visión de conjunto, realizar un plan para la edificación armónica y que responda a las verdaderas necesidades y modalidades propias de la localidad; labor que no pueden llevar a cabo aisladamente las Sociedades y particulares interesados en la construcción de casas baratas por carecer de los necesarios elementos y de las facultades tan amplias que la ley otorga a los Ayuntamientos.

Estos pueden realizar la obra de coordinación y estímulo de todos los intereses particulares que existen acerca de esta materia, y al propio tiempo será conveniente en muchos casos que los mismos Ayuntamientos acudan, para la mejor realización de sus proyectos, a disfrutar de los beneficios que la ley concede.

En virtud de las anteriores consideraciones, y de acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de los Gobernadores civiles, para que éstos a su vez lo hagan a los Ayuntamientos que cuenten con más de 12.000 habitantes, la obligación en que se ha-

llan de cumplir la misión que la referida ley de casas baratas les impone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados, publicación en el BOLETÍN OFICIAL y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de Noviembre de 1922.—Calderón.

Señor Gobernador civil de... (Gaceta del 5 de Noviembre de 1922.)

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 16 de Octubre de 1922.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Higiene y Sanidad Pecuarias.—Boceguillas.—Examinado un recurso de alzada remitido a informe por el señor Gobernador civil de la provincia e interpuesto por D. Rogerio Gil, contra acuerdo del Ayuntamiento de Boceguillas, anunciando concurso para proveer el cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias; la Comisión acuerda sea devuelto al señor Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Enajenaciones.—Yanguas de Eresma.—Remitido a informe por el señor Gobernador civil el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, en solicitud de que por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación le sea concedida autorización para enajenar unos terrenos de sus propios, capaz por su superficie y condiciones para edificar cuatro casas en vista de la escasez y reducida capacidad de las que existen con perjuicio de la salud pública e interés general del municipio; y teniendo en cuenta los fundamentos que por el Negociado se consignan; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil informándole que con el suyo favorable le remita al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación a fin de que se sirva prestar su aprobación superior a la venta que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento de Yanguas de Eresma.

Alienados.—Madrid.—Segovia.—Dada cuenta de una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de Madrid, trasladando otra del Sr. Vicepresidente de aquella Comisión provincial, participando que el día 11 de Julio último, ingresó en la Sala de observa-

ción del Hospital provincial, la presunta alienada Ventura Rojo Montero, natural de esta provincia de Segovia, y que con fecha 23 de Septiembre próximo pasado, ha solicitado los documentos que previenen los Reales decretos de 19 de Mayo de 1885 y 12 de Julio de 1904; la Comisión acuerda manifestar al citado Sr. Vicepresidente de la de Madrid, quedar enterada del contenido de su comunicación sin perjuicio de resolver en su día lo que proceda en vista de los documentos que remita.

Cascajares.—Dada cuenta del expediente remitido por el Alcalde de dicho pueblo e instruido a instancia de Isidro Vázquez Martín, casado, labrador y vecino del mismo, en solicitud de ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su esposa Eugenia Cuenca Esteban, de 50 años de edad, por padecer enajenación mental, y resultando hallarse justificados los extremos exigidos por los artículos 3.º y 5.º y párrafo 1.º del 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, así como también la pobreza de la enferma y la de su esposo; la Comisión acuerda el ingreso de la Eugenia en dichos Establecimientos por cuenta de los fondos provinciales y advertir al marido que tan pronto como el ingreso tenga lugar, se halla en la obligación de comparecer ante el Sr. Juez de primera instancia de Riaza, a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial.

Expósitos.—Peñasrubias (Escobar de Polendos).—Dada cuenta de la instancia suscrita por Benita Ramos Martín, vecina de Peñasrubias, anejo de Escobar, en solicitud de que la sea devuelta la niña Presentación Silva Ortega, nombre con que figura en los Establecimientos de Beneficencia en cuyo turno fué expuesta el día 20 de Noviembre de 1916, e inscrita en el Registro civil de Escobar, con el de María de la Concepción Ramos, la cual es hija natural suya, y resultando de lo informado por el Sr. Director de dichos Establecimientos que aun cuando la expresada niña figura con distintos nombres concuerdan los datos que la Benita expone en su instancia; la Comisión acuerda la devolución de la referida niña si del resultado del reconocimiento que ha de llevarse a cabo ante el Sr. Director de aquellos Establecimientos se comprueba ser la misma que la recurrente indica.

Expresión de gratitud.—Ávila.—Dada cuenta de un telegrama que don Santiago Torres, en representación de la Unión Sanitaria abulense, dirige al Sr. Presidente de la Excmo. Diputación, expresando su gratitud y la de sus compañeros por las atenciones de

que les hizo objeto la Corporación provincial, en su última visita a esta Capital; la Comisión acuerda quedar enterada.

Personal.—Capital.—Trasladada a los efectos oportunos por el Sr. Director de la Prisión provincial de Segovia, una comunicación en la que la Dirección general de Prisiones le notifica que, a los efectos de la Real orden de 17 de Agosto de 1914, y a propuesta del Inspector Jefe del servicio, el Subdirector D. Francisco Leganés, ha sido nombrado para el cargo de encargado en el gabinete de identificación judicial de dicha Prisión provincial, debiendo abonarsele desde la fecha de la citada comunicación, la gratificación asignada para el personal adscrito al expresado servicio; la Comisión antes de resolver en definitiva, acuerda ser informado respecto del particular por la Contaduría de fondos provinciales.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios de las especies de suministros que han de servir para el abono de los que se ejecuten durante el mes de Septiembre último; conforme al art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Biblioteca.—Capital.—La Comisión acuerda suscribir a la Corporación provincial, por un año, a la revista «Castilla la Vieja» que se publica en Valladolid, bajo la dirección de don Emilio J. Cadarso, y que su importe de 10'50 pesetas se abone con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda sean abonadas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio, las 181'20 pesetas, importe del obsequio hecho el día 10 del actual a las agrupaciones sanitarias de Ávila y Segovia, con motivo de su visita a esta Corporación provincial. Y se levanta la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 16 de Octubre de 1922.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA CEDULAS PERSONALES CIRCULAR

Terminado el periodo de cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del corriente ejercicio en 31 de Octubre último, se advierte a las Corporaciones municipales de esta provincia, el deber en que se hallan de ingresar en el plazo más breve posible, el total importe de las que hayan hecho efectivas de los con-

tribuyentes hasta el último día del antes citado período voluntario de recaudación, y no serán admitidas en esta Tesorería las cuentas a que hace referencia la regla décima del artículo 49 de la Instrucción de 24 de Mayo de 1894, sin llenar los requisitos que a continuación se detallan:

Primero. Relación por triplicado de los contribuyentes que no se hubieren provisto durante el período voluntario de las cédulas con que figuren clasificados en el padrón, acompañadas de las cédulas correspondientes.

Segundo. Relación por triplicado y certificación expedida por el Registro civil de los individuos fallecidos desde la confección del padrón hasta la terminación del período voluntario, a la que se unirán las cédulas de los contribuyentes a que hagan referencia las citadas relaciones y certificación.

Tercero. Relación por triplicado y certificación expedida por los Secretarios y visada por los Alcaldes, de aquellos individuos que, figurando en el padrón del corriente año, se encuentran en el servicio militar, acompañando las cédulas correspondientes.

Cuarto. Relación por triplicado y certificación expedida por los Secretarios y visada por los Alcaldes, de aquellos vecinos que se hallen incluidos en el padrón del corriente año y hayan cambiado de residencia, haciendo constar si se conoce el lugar de su nuevo domicilio y acompañando las cédulas oportunas.

Quinto. Todas las cédulas, tanto de los contribuyentes morosos en el pago como de los fallecidos, de los que hubieran cambiado de vecindad y de aquéllos que se encuentren en el ejército, deberán remitirse extendidas, conforme a los datos del padrón, estampando al dorso el recargo municipal, si lo tuviera establecido el Ayuntamiento correspondiente.

Las cédulas personales que se devuelvan han de estar unidas a sus talones y sin enmiendas ni raspaduras.

Sexto. Resumen general de la cuenta, por duplicado, detallando el cargo y data, haciendo mención en ésta por separado de las relaciones expresadas anteriormente y justificando los ingresos con las cartas de pago o certificaciones de las mismas, expedidas por la Intervención de Hacienda, un ejemplar de la cuenta, así como las certificaciones, se presentarán o remitirán debidamente reintegrados y los talones de las cédulas entregadas a los contribuyentes, se relacionarán conforme a los números que tengan señalados en el padrón.

La rendición y presentación de la cuenta en esta oficina ha de tener lugar en el plazo del corriente mes, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Marzo de 1904, evitándose de este modo los Ayuntamientos las responsabilidades en que puedan incurrir de no dar el más exacto cumplimiento a cuanto anteriormente se ordena.

Segovia, 7 de Noviembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

2166

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Cuéllar y en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Cuéllar, Frumales y Dehesa, en cuyos términos municipales se han

desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los expresados trabajos se hayan presentado contra D. Modesto Fraile Gómez, como Contratista de las mismas; debiendo advertir que si en el plazo marcado no se recibiesen las certificaciones mencionadas anteriormente, se entenderá que no existen reclamaciones contra el antes dicho Contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza prestada.

Para la redacción de las certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* de 11 de Abril del mismo año), que previene que las aludidas Alcaldías expedirán las certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado.

Segovia, 7 de Noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, Rafael Muñoz.

2167

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de tercer orden de Cuéllar a Arévalo, kilómetros 30 al 33, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, la Alcaldía de Nava de la Asunción, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los expresados trabajos se hayan presentado contra D. Emiliano Cuadrado, como Contratista de las mismas, debiendo advertir que si en el plazo marcado no se recibiesen las certificaciones mencionadas anteriormente, se entenderá que no existen reclamaciones contra el antes dicho Contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza prestada.

Para la redacción de las certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* de 11 de Abril del mismo año) que previene que la aludida Alcaldía expedirá las certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado.

Segovia, 7 de Noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, Rafael Muñoz.

2150

Alcaldía de Fuenteso

Terminado el reparto de utilidades de este pueblo confeccionado por un Delegado especial nombrado al efecto por la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle los interesados y presentar en los tres días siguientes las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos, no se admitirá ninguna reclamación por justa y pertinente que sea.

Fuenteso, a 31 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Florentino Frutos.

2145

Alcaldía de Sepúlveda

Terminado el padrón de cédulas personales de este villa para el año próximo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante cuyo plazo podrán examinarle

cuantos lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Sepúlveda, 31 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Hilario G. de Dios.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Cerezo de Arriba
Olombrada
Villacastín
Turégano
Fuentepiñel
Bernúy de Coca
Paradinas
Marugán
Lastras del Pozo
San Pedro de Gaiños
Ventosilla y Tejadilla

Por el plazo de diez días

Castillejo de Mesleón
Frumales
Fuentesoto
Miguel Ibáñez

Por el plazo de ocho días

Hontanares de Eresma
Montuenga

2154

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar

Mendoza Montoya, Pedro, de 45 años de edad, casado, tratante y vecino de Iscar (Valladolid), se le cita para que en término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Cuéllar, a fin de practicar una diligencia de careo, acordada en sumario sobre robo de una polina; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Cuéllar, 31 de Octubre de 1922.—Ricardo Martínez.

2163

Jefatura administrativa del Hospital militar de Segovia

El Jefe administrativo de la plaza de Segovia.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de Diciembre, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de depósito o sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 25 del actual, a las doce, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital Militar de esta plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso, de diez a trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo a las disposiciones vigentes y los artículos objeto del mismo serán nacionales a-i como su procedencia.

La adjudicación será a favor de la proposición o proposiciones más ven-

tajosas, ajustadas a las condiciones del concurso, y en el caso de que dos o más de ellas sean iguales, quedará en suspenso la adjudicación y se verificará en el acto del concurso la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto del concurso.

ARTÍCULOS	UNIDAD	Cantidad
Aceite vegetal.....	Litro....	20
Arroz		
Azúcar	Kilog.º	20
Azucarillos		
Bizcochos		
Café.....	Kilog.º	3
Carbón de cok.....	Idem ...	5000
Idem mineral.....	Idem ...	700
Idem vegetal.....	Idem ...	800
Carne de vaca.....	Idem ...	70
Chocolate		
Gallinas.....	Número.	12
Garbanzos.....	Kilog.º	20
Huevos.....	Número.	200
Jabón común.....	Kilog.º	50
Jamón limpio.....		
Leche de vaca.....	Litro ...	500
Leña	Kilog.º	2000
Merluza.....	Idem ...	15
Pasta de sopa.....	Idem ...	6
Patatas	Idem ...	200
Pichones.....		
Pollos		
Ternera.....		
Tocino.....	Idem ...	20
Velas de esperma.....	Idem ...	2
Vino de Jerez.....		
Idem común.....		

Segovia, 6 de Noviembre de 1922.—El Jefe Administrativo, Lázaro González.

Modelo de proposición

D..... domiciliado en..... provincia de..... calle de..... núm..... con cédula personal de..... núm..... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de..... para el suministro de varios artículos en el Hospital Militar de esta plaza, durante el mes de..... y del pliego de condiciones a que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a entregar, (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de producción nacional al precio de..... pesetas..... céntimos, (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo así como el último recibido de la contribución industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Segovia..... de..... de 1922.

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

ANUNCIO

En la noche del día 5 del actual, han sido robadas en la finca denominada «Casablanca», del término municipal de Medina del Campo, y propiedad de D. Ignacio Torras, una burra pelicana de seis años, grande, con su cría, que es un macho negro; una burra pelicana, belfa, de tres años, grande, y un pollino negro, de año.